

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0940**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, veintiuno de dos mil veintiuno

Ref: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Coop-Asocc

Demandado: Sandra Luz Bravo Delgado

Rad: 2019-00512-00

En escrito que antecede el apoderado judicial actor, solicita nuevamente el decreto de medidas de embargo sobre los dineros que a cualquier título tenga la demandada en las entidades bancarias ahí mencionadas, razón por la cual, se remitirá al petente a lo decidido en auto notificado en estado el 25 de junio de 2019, siendo de su carga, acreditar el diligenciamiento del oficio No. 2230 del 2 de julio de 2019, retirado el 17 de septiembre de 2019.

Así entonces, sólo se accederá al decreto de la medida de embargo, sobre los dineros que la demandada posea en las siguientes entidades: Banco Finandina, Banco Falabella, y Bancamia, como quiera que sobre los otros bancos este despacho ya se había pronunciado, debiendo el interesado gestionar el respectivo oficio de embargo.

Así mismo, se negará el embargo del 50% del salario de la demandada, como quiera que la cooperativa no es la acreedora inicial sino que recibió la titularidad de la acción cambiaria por endoso, y por ende, no puede favorecerse de la excepción legal que permite a las Cooperativas el embargo de pensiones hasta en un 50%.

En este sentido, el Juzgado, **RESUELVE:**

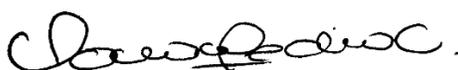
**PRIMERO: REMITASE** el petente a lo decidido en auto notificado en estado del 25 de junio de 2019.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, CDTS o cualquier otro

título bancario que posea la demandada en las siguientes entidades: Banco Finandina, Banco Falabella, y Bancamia, Límitese la medida de embargo a la suma de \$50.000.000. Oficiese.

**TERCERO: NEGAR** el embargo del 50% del salario de la demandada, toda vez que la cooperativa no es la acreedora inicial sino que recibió la titularidad de la acción cambiaria por endoso, y por ende, no puede favorecerse de la excepción legal que permite a las Cooperativas el embargo de pensiones hasta en un 50%.

Notifíquese,



**LORENA MEDINA COLOMA**

JUEZ

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI**

EN ESTADO No. 080 DE HOY 22 DE JUNIO DE 2021 NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

**GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS**  
SECRETARIO

Firmado Por:

**LORENA MEDINA COLOMA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd39efccaf0c5ff1b7019617b1210e822aedeb9a117a7e679466ee123e468fee**

Documento generado en 21/06/2021 04:12:42 PM